



009413

**Katalyna  
Méndez**  
DIPUTADA LOCAL POR VICTORIA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Tamaulipas, a fin de reconocer e incorporar formalmente a los Comités Vecinales como instrumentos de representación, organización, colaboración y vinculación directa entre la ciudadanía y las autoridades municipales en la Ley de Participación Ciudadana de Tamaulipas.

Asimismo, se busca establecer un marco jurídico preciso que regule su integración, elección, renovación, atribuciones, derechos, obligaciones y causas de remoción, garantizando procesos transparentes, democráticos y equitativos, y dotando a la población de herramientas efectivas de participación ciudadana en nuestro Estado.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un componente esencial de toda sociedad democrática y constituye no sólo un principio político, sino también un derecho humano reconocido en el orden jurídico nacional e internacional. El artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la responsabilidad de propiciar condiciones para que la población intervenga en la gestión y solución de los problemas comunitarios. Estas disposiciones establecen la base para fortalecer la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, la vigilancia del ejercicio público y la construcción colaborativa de políticas públicas.

Participar no implica únicamente opinar; implica incidir. Significa que las y los ciudadanos puedan intervenir directamente en la definición de prioridades colectivas, en la planeación de programas municipales y en la supervisión del actuar gubernamental. La democracia contemporánea exige gobiernos abiertos, incluyentes y corresponsables, donde la población tenga una voz activa y efectiva en la atención de los problemas que afectan su vida cotidiana.

En este contexto, los municipios de Tamaulipas enfrentan desafíos que requieren una coordinación estrecha entre ciudadanía y autoridades. La inseguridad, la movilidad, el desarrollo urbano, la prevención del delito, la protección del medio ambiente, el



fortalecimiento del tejido social y el desarrollo comunitario demandan soluciones sostenibles, integrales y surgidas desde lo local. Ninguna política pública puede ser exitosa si se implementa de manera unilateral; por el contrario, sólo a través de comunidades organizadas, informadas y empoderadas es posible construir entornos más seguros, solidarios y funcionales.

Si bien la legislación estatal en materia de participación ciudadana representa un avance, aún presenta vacíos importantes respecto a mecanismos comunitarios que han surgido de manera espontánea y que carecen de reconocimiento jurídico. Entre estos mecanismos destacan los Comités Vecinales, formas de organización ciudadana que, desde hace décadas, han permitido que habitantes de colonias y fraccionamientos colaboren para gestionar mejoras en su entorno, dialogar con autoridades municipales, coordinar acciones y promover iniciativas colectivas.

La ausencia de regulación específica en torno a los Comités Vecinales ha generado desigualdad en su conformación, criterios dispares de funcionamiento, incertidumbre jurídica para quienes los integran e incluso vulnerabilidad frente a intereses ajenos a la comunidad. Esta falta de reconocimiento limita el potencial de dichos comités como instrumentos democráticos, de participación efectiva y de cohesión social.

Por ello, la presente Iniciativa tiene como finalidad fortalecer el derecho de la ciudadanía a participar en la vida pública, mediante la incorporación formal de los Comités Vecinales en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas. La propuesta plantea dotarlos de un marco jurídico claro que regule su integración, elección, renovación, atribuciones, derechos, obligaciones y causas de remoción, garantizando procesos democráticos, transparentes, equitativos y libres de injerencias partidistas o religiosas. Con ello se protege



su esencia comunitaria y se asegura que respondan a las verdaderas necesidades de la población.

La creación de un Capítulo específico sobre Comités Vecinales dentro de la Ley permitirá consolidarlos como instancias ciudadanas de representación y organización comunitaria, fortaleciendo su legitimidad y capacidad para participar en decisiones relacionadas con seguridad vecinal, desarrollo social, prevención del delito, educación cívica, movilidad, medio ambiente, infraestructura, empleo, derechos humanos y mejoramiento del entorno. Al actuar como puente entre ciudadanía y gobierno, estos comités facilitan una comunicación más directa, eficiente y sensible a las condiciones de cada comunidad.

El reforzamiento de los Comités Vecinales contribuye, además, al desarrollo de una ciudadanía más consciente, activa y corresponsable. La participación organizada incrementa el sentido de pertenencia, fomenta la construcción de acuerdos, promueve la solución pacífica de conflictos y fortalece la supervisión social sobre la gestión pública. Asimismo, facilita la planeación y ejecución de políticas públicas basadas en diagnósticos reales y en procesos participativos que empoderan a la comunidad.

La evidencia internacional sostiene que las comunidades organizadas cuentan con mayores niveles de seguridad, cohesión social y resiliencia, ya que una ciudadanía involucrada ejerce un papel esencial en la prevención de riesgos, la protección del entorno, el impulso de valores colectivos y la vigilancia del uso adecuado de los recursos públicos.

Esta iniciativa también busca asegurar la pluralidad, la inclusión y la equidad de género, garantizando que la integración de los Comités Vecinales refleje la diversidad social de las comunidades y fortalezca la participación equilibrada de mujeres y hombres. A su vez, la



prohibición de intervención partidista o religiosa protege la independencia de los comités y garantiza que su finalidad siga siendo exclusivamente social y comunitaria.

En suma, la incorporación y regulación de los Comités Vecinales dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado representa un paso fundamental para consolidar una cultura democrática más sólida, incluyente y participativa. Esta reforma permitirá que cada colonia y fraccionamiento cuente con un organismo ciudadano legítimo, estructurado y capacitado para representar sus intereses ante la autoridad municipal, contribuyendo a la construcción de comunidades más seguras, organizadas y cohesionadas, y garantizando el ejercicio pleno del derecho constitucional a participar en los asuntos públicos.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta contenida en la iniciativa:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas Texto propuesto.	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas Texto vigente
<p><b>ARTÍCULO 3º.-</b> Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:</p> <p>I.- Plebiscito;</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XI al artículo 3, y el Capítulo XI denominado “De los Comités Vecinales”, con los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.-</b> Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:</p> <p>I.- Plebiscito;</p>



II.- Referéndum;  
III.- Iniciativa Popular;  
IV.- Consulta Vecinal;  
V.- Colaboración Vecinal;  
VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;  
VII.- Difusión Pública;  
VIII.- Audiencia Pública;  
IX.- Recorridos de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; y  
X. Consulta Popular;

II.- Referéndum;  
III.- Iniciativa Popular;  
IV.- Consulta Vecinal;  
V.- Colaboración Vecinal;  
VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;  
VII.- Difusión Pública;  
VIII.- Audiencia Pública;  
IX.- Recorridos de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías;  
X. Consulta Popular; y  
**XI.- Comités Vecinales.**

## **CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS VECINALES**

**ARTÍCULO 100.-** Los Comités Vecinales son instrumentos de representación ciudadana de las colonias o fraccionamientos del Estado de Tamaulipas, para la atención de problemáticas específicas ante las autoridades municipales.

**I.-** Podrá conformarse un comité en cada colonia, o fraccionamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 101.-** La elección de los integrantes de los comités se llevará a cabo en una reunión pública de la colonia o fraccionamiento, por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y acrediten vecindad efectiva en la colonia o fraccionamiento correspondiente de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por un mínimo de tres personas candidatas cada una y sus respectivas personas suplentes. En la integración de las planillas se deberá garantizar la participación de hombres y mujeres.

**I.-** La convocatoria para la reunión pública de



integración del comité será expedida por el ayuntamiento que corresponda, a través de la dependencia que estime pertinente, a solicitud expresa y por escrito de los vecinos de la colonia, o fraccionamiento, o presentada al menos quince días anteriores a la fecha en que se verificará dicha reunión, y deberá ser anunciada y difundida por los mismos vecinos a través de los medios que se consideren más efectivos.

**II.-** Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas.

**III.-** Los partidos políticos y las asociaciones religiosas no podrán participar en el proceso de elección e integración de los comités.

**IV.-** El ayuntamiento que corresponda llevará un registro actualizado de los comités vecinales con que se cuente en su municipio, para lo cual el comité proporcionará al ayuntamiento respectivo, el acta de la asamblea pública.

**ARTÍCULO 102.-** Para ser integrante del Comité Vecinal es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; acreditar vecindad efectiva en la colonia, fraccionamiento, o comunidad correspondiente, de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité;

**II.-** No desempeñar empleo o cargo en la Administración Pública Municipal;

**III.-** No desempeñar cargo directivo en algún partido



político ni cargo de elección popular; y

**IV.- No haber sido condenado por delito doloso.**

**ARTÍCULO 103.-** El Comité Vecinal puede actuar en cualquier tema relacionado a:

- I. Seguridad vecinal;**
- II. Desarrollo comunitario;**
- III. Prevención del Delito y las adicciones;**
- III. Capacitación, Formación Cívica y Ciudadana;**
- IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;**
- V. Ocupación y Empleo;**
- VI. Movilidad y transporte público;**
- VII. Fomento a los Derechos Humanos y a la equidad de género; o**
- VIII. Mejoramiento de las condiciones de su entorno.**

**ARTÍCULO 104.-** Los comités se renovarán cada tres años o antes de resultar necesario, pudiendo reelegirse hasta por un período igual. Los cargos que se desempeñen en los comités serán honoríficos y no se recibirá ni exigirá retribución económica alguna.

**ARTÍCULO 105.-** Son causas de renovación anticipada:

- I.- La inoperabilidad de los comités;**
- II.- El surgimiento de conflictos irreconciliables entre sus miembros;**
- III.- Las prácticas deshonestas probadas de alguno o algunos de sus miembros; y**
- IV.- Las demás que señala el presente ordenamiento.**

**ARTÍCULO 106.-** El Comité Vecinal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;**



- II. Elaborar, y proponer a la autoridad correspondiente programas y proyectos de desarrollo comunitario, así como desarrollar acciones de información, capacitación y educación en los temas enumerados en el artículo anterior;**
- III. Colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo vecinal;**
- IV. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades que se desarrollen en la colonia;**
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados en la colonia por la Administración Pública de los municipios;**
- VI. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;**
- VII. Convocar a Consultas Vecinales, y Colaboraciones Vecinales previstas en los artículos 41 y 46 de la presente Ley; y**
- VIII. Recibir información, y asesoría por parte de las autoridades municipales del Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 107.- Son derechos de los integrantes del Comité Vecinal:**

- I. Convocar a Consultas Vecinales y/o Colaboraciones Vecinales, cuando resulte necesario, para la discusión de temas relativos a los previstos en el Artículo 103 de esta Ley.**
- II. Promover y coordinar las acciones vecinales determinadas y aprobadas en las reuniones de los Comités Vecinales.**



**III. Presentar propuestas a los vecinos de la colonia durante la celebración del Comité Vecinal;**

**IV. Recibir información, y asesoría por parte de autoridades municipales del Estado;**

**V. Recibir atención preferencial para exponer problemáticas vecinales ante las autoridades municipales;**

**ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Vecinal:**

**I. Promover la participación vecinal;**

**II. Consultar a los vecinos de la colonia en términos de la presente Ley;**

**III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Vecinal;**

**IV. Asistir a las reuniones del Comité, así como acatar y ejecutar sus decisiones;**

**V. Informar de la situación general de la colonia a los vecinos de ésta;**

**VI. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana; y**

**VII. Las que se determinen en el desarrollo del Comité.**

**ARTÍCULO 109.- Las responsabilidades en que incurran los miembros del comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por las demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 110.- Son causas de separación o de remoción de cualquiera de los miembros del comité, las siguientes:**



- I.- Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del comité;
- II.- Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- III.- Incumplir con las funciones que les correspondan;
- IV.- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del comité establece este ordenamiento; y
- V.- Realizar proselitismo político a favor de algún partido político al interior del comité o en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 111.-**Las controversias que se generen con motivo de la integración de los comités, serán resueltas en primera instancia por medio de la dependencia que el ayuntamiento estime pertinente.

**ARTÍCULO 112.-** Procederá la nulidad de la elección de un comité:

I.- Cuando quienes resulten electos no reúnan los requisitos establecidos; y

II.- Cuando no se observen las previsiones de la presente Ley.

Cuando se declare nula la elección de algún comité, deberá realizarse, previa convocatoria, una elección extraordinaria; la cual se llevará a cabo en fecha posterior que determinará el ayuntamiento, de común acuerdo con los vecinos.

**ARTÍCULO 113.-** La separación o remoción será acordada por el comité, a petición de los ciudadanos que habiten en la zona o región representada por el



comité, previa investigación del caso y audiencia del integrante que se trate, por parte de la comisión establecida para el caso dentro del mismo comité.

**ARTÍCULO 114.-** En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del comité se designará al suplente correspondiente.

Finalmente, la iniciativa de referencia se encuentra plenamente alineada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Es importante señalar que este mecanismo de participación ciudadana ya se encuentra regulado en diversas entidades federativas del país, entre ellas Aguascalientes, Sonora, Ciudad de México y Nuevo León, donde los Comités Vecinales han demostrado ser herramientas eficaces para fortalecer la organización comunitaria, mejorar la colaboración con las autoridades locales y consolidar prácticas de gobernanza democrática.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**Artículo Único:** Se reforma la fracción X del artículo 3; y se adiciona una fracción XI al artículo 3; y el Capítulo XI denominado “De los Comités Vecinales”, con los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3º.-** Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I.- Plebiscito;
- II.- Referéndum;
- III.- Iniciativa Popular;
- IV.- Consulta Vecinal;
- V.- Colaboración Vecinal;
- VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII.- Difusión Pública;
- VIII.- Audiencia Pública;
- IX.- Recorridos de las personas titulares de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías;
- X. Consulta Popular; y
- XI.- Comités Vecinales.**

## **CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS VECINALES**

**ARTÍCULO 100.-** Los Comités Vecinales son instrumentos de representación ciudadana de las colonias o fraccionamientos del Estado de Tamaulipas, para la atención de problemáticas específicas ante las autoridades municipales.

**Podrá conformarse un comité en cada colonia, o fraccionamiento del Municipio.**

**ARTÍCULO 101.-** La elección de los integrantes de los comités se llevará a cabo en una reunión pública de la colonia o fraccionamiento, por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y acrediten vecindad efectiva en la colonia o fraccionamiento correspondiente de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por un mínimo



de tres personas candidatas cada una y sus respectivas personas suplentes. En la integración de las planillas se deberá garantizar la participación de hombres y mujeres.

**I.-** La convocatoria para la reunión pública de integración del comité será expedida por el ayuntamiento que corresponda, a través de la dependencia que estime pertinente, a solicitud expresa y por escrito de los vecinos de la colonia, o fraccionamiento, o presentada al menos quince días anteriores a la fecha en que se verificará dicha reunión, y deberá ser anunciada y difundida por los mismos vecinos a través de los medios que se consideren más efectivos;

**II.-** Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas;

**III.-** Los partidos políticos y las asociaciones religiosas no podrán participar en el proceso de elección e integración de los comités; y

**IV.-** El ayuntamiento que corresponda llevará un registro actualizado de los comités vecinales con que se cuente en su municipio, para lo cual el comité proporcionará al ayuntamiento respectivo, el acta de la asamblea pública.

**ARTÍCULO 102.-** Para ser integrante del Comité Vecinal es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**I.-** Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; acreditar vecindad efectiva en la colonia, fraccionamiento, o comunidad correspondiente, de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité;

**II.-** No desempeñar empleo o cargo en la Administración Pública Municipal;

**III.-** No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular; y

**IV.-** No haber sido condenado por delito doloso.

**ARTÍCULO 103.-** El Comité Vecinal puede actuar en cualquier tema relacionado a:

**I. Seguridad vecinal;**

**II. Desarrollo comunitario;**

**III. Prevención del Delito y las adicciones;**

**III. Capacitación, Formación Cívica y Ciudadana;**

**IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;**

**V. Ocupación y Empleo;**



- VI. Movilidad y transporte público;**
- VII. Fomento a los Derechos Humanos y a la equidad de género; y**
- VIII. Mejoramiento de las condiciones de su entorno.**

**ARTÍCULO 104.-**Los comités se renovarán cada tres años o antes de resultar necesario, pudiendo reelegirse hasta por un período igual. Los cargos que se desempeñen en los comités serán honoríficos y no se recibirá ni exigirá retribución económica alguna.

**ARTÍCULO 105.-**Son causas de renovación anticipada:

- I.- La inoperabilidad de los comités;**
- II.- El surgimiento de conflictos irreconciliables entre sus miembros;**
- III.- Las prácticas deshonestas probadas de alguno o algunos de sus miembros; y**
- IV.- Las demás que señala el presente ordenamiento.**

**ARTÍCULO 106.-**El Comité Vecinal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;**
- II. Elaborar, y proponer a la autoridad correspondiente programas y proyectos de desarrollo comunitario, así como desarrollar acciones de información, capacitación y educación en los temas enumerados en el artículo anterior;**
- III. Colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo vecinal;**
- IV. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades que se desarrolle en la colonia;**
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados en la colonia por la Administración Pública de los municipios;**
- VI. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;**
- VII. Convocar a consultas vecinales, y colaboraciones vecinales previstas en los artículos 41 y 46 de la presente Ley; y**
- VIII. Recibir información, y asesoría por parte de las autoridades municipales del Estado de**



Tamaulipas.

**ARTÍCULO 107.- Son derechos de los integrantes del Comité Vecinal:**

- I. Convocar a consultas vecinales y/o colaboraciones vecinales, cuando resulte necesario, para la discusión de temas relativos a los previstos en el artículo 103 de esta Ley.**
- II. Promover y coordinar las acciones vecinales determinadas y aprobadas en las reuniones de los Comités Vecinales.**
- III. Presentar propuestas a los vecinos de la colonia durante la celebración del Comité Vecinal;**
- IV. Recibir información, y asesoría por parte de autoridades municipales del Estado;**
- V. Recibir atención preferencial para exponer problemáticas vecinales ante las autoridades municipales;**

**ARTÍCULO 108.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Vecinal:**

- I. Promover la participación vecinal;**
- II. Consultar a los vecinos de la colonia en términos de la presente Ley;**
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Vecinal;**
- IV. Asistir a las reuniones del Comité, así como acatar y ejecutar sus decisiones;**
- V. Informar de la situación general de la colonia a los vecinos de ésta;**
- VI. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana; y**
- VII. Las que se determinen en el desarrollo del Comité.**

**ARTÍCULO 109.- Las responsabilidades en que incurran los miembros del comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por las demás disposiciones aplicables.**



**ARTÍCULO 110.-** Son causas de separación o de remoción de cualquiera de los miembros del comité, las siguientes:

- I.-** Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del comité;
- II.-** Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- III.-** Incumplir con las funciones que les correspondan;
- IV.-** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del comité establece este ordenamiento; y
- V.-** Realizar proselitismo político a favor de algún partido político al interior del comité o en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 111.-** Las controversias que se generen con motivo de la integración de los comités, serán resueltas en primera instancia por medio de la dependencia que el ayuntamiento estime pertinente.

**ARTÍCULO 112.-** Procederá la nulidad de la elección de un comité:

- I.-** Cuando quienes resulten electos no reúnan los requisitos establecidos; y
- II.-** Cuando no se observen las previsiones de la presente Ley.

Cuando se declare nula la elección de algún comité, deberá realizarse, previa convocatoria, una elección extraordinaria; la cual se llevará a cabo en fecha posterior que determinará el ayuntamiento, de común acuerdo con los vecinos.

**ARTÍCULO 113.-** La separación o remoción será acordada por el comité, a petición de los ciudadanos que habiten en la zona o región representada por el comité, previa investigación del caso y audiencia del integrante que se trate, por parte de la comisión establecida para el caso dentro del mismo comité.

**ARTÍCULO 114.-** En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del comité se designará al suplente correspondiente.

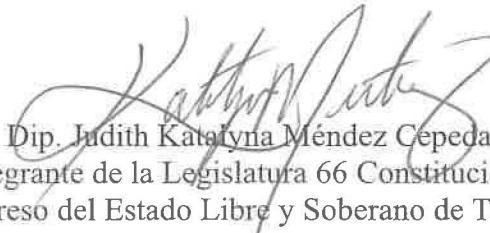


## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025.

## ATENTAMENTE

  
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda  
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional  
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**